



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1023-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEON)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-035-03-14**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de la Facultad de Ciencia y Tecnología, (aporte estatal e ingresos propios) por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos: **a)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, normativas internas y resoluciones de rectoría aplicables a las cuentas de ingresos y egresos (gastos) con fondos propios y aporte estatal; **b)** Determinar la procedencia de los fondos; **c)** Comprobar si los ingresos recibidos han sido correctamente registrados y depositados en el tiempo hábil indicado por la Norma Técnica de Control Interno y registrados en el Sistema Contable de la Facultad; **d)** Comprobar que todos los ingresos recibidos presenten el recibo oficial de caja debidamente pre-numerados en orden cronológico; **e)** Comprobar que los egresos estén adecuadamente soportados



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1023-15

con documentos originales y correspondan a gastos propios de la Facultad de Ciencias y Tecnología; **f)** Comprobar que se esté cumpliendo con las Normas de Rendición de Cuenta, según lo señala las normas institucionales y las Normas Técnicas; y, **g)** Comprobar que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos y que el proceso de compra haya cumplido con la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y otras leyes aplicables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y en los resultados y conclusión del Informe no se observan hallazgos que deriven incumplimientos al ordenamiento jurídico regulatorio del control gubernamental, o bien que causen perjuicio económico a la Universidad auditada, habiéndose determinado deficiencias de control interno consistentes en: **a)** Ingresos recaudados en Caja de la Facultad depositados hasta seis (6) días hábiles posteriores a la fecha del ingreso; **b)** Documentos de ingresos (Recibos de Caja Internos) y comprobantes de egresos (cheques) sin sello de anulado y de nota aclaratoria por la anulación; **c)** Insuficiente documentación soporte por pagos de viático de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) y transporte a personal docente y administrativo; **d)** Monto de reembolso de Caja Chica agotado en un 97.04% del valor asignado; y, **e)** Comprobante de Pago de la cuenta corriente número 520201602 UNAN-León/fondos propios ciencia, presenta como soporte del gasto facturas y/o recibos donde el beneficiario es la UNAN-LEON. Estas debilidades no prestan mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados, sino el debido cumplimiento de las recomendaciones de auditoría para su debida superación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-035-03-14**, emitido por la Unidad de Auditoría de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEON)**, sobre los ingresos y egresos de la Facultad de Ciencia y Tecnología (aporte estatal e ingresos propios) por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1023-15**

artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Consejo Superior sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/Ana\*